

CARÁTULA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

CONTRATO DE LA OBRA 22105. ADOQUINAMIENTO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE PAVIMENTO EXISTENTE Y AV. AYUNTAMIENTO; CALLE CARRIL A TONANTZINTLA ENTRE AV. AYUNTAMIENTO Y CALLE CAMINO REAL A CHOLULA; Y AV. AYUNTAMIENTO ENTRE AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y CADENAMIENTO 1+265.00 UBICADA EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUIS TEHUILOYOCAN, UBICADO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE PAVIMENTO EXISTENTE Y AV. AYUNTAMIENTO; CALLE CARRIL A TONANTZINTLA ENTRE AV. AYUNTAMIENTO Y CALLE CAMINO REAL A CHOLULA; Y AV. AYUNTAMIENTO ENTRE AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y CADENAMIENTO 1+265.00, SAN LUIS TEHUILOYOCAN.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN:

CLASIFICACIÓN PARCIAL

SE TESTA FIRMA Y CLAVE DE ELECTOR DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. PÁGINAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26.

SECCIONES CLASIFICADAS: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL QUE SUSTENTE LA CLASIFICACIÓN (NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, ARTÍCULOS, FRACCIONES PÁRRAFOS):

ART. 106 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SÉPTIMO FRACCIÓN III DEL CAPITULO II DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; 115 FRACCIÓN I Y 120 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN:

POR CONTENER DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS



TITULAR: RENÉ ISRAEL CUAUTLE GREGORIO

CARGO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

DATOS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:

FECHA DE LA SESIÓN

14/10/2022

NÚMERO DEL ACTA

CT/SO/19/2022

TIPO DE SESIÓN:

EXTRAORDINARIA

ORDINARIA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDMUNDO TLATEHUI PERCINO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. RENÉ ISRAEL CUAUTLE GREGORIO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR OTRA PARTE, EL C. ARELLANO GONZÁLEZ JOSÉ FEDERICO, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:

- I.1. Que, el Municipio de San Andrés Cholula, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 4 numeral 120 de la Ley Orgánica Municipal.
- I.2. Que, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.3. Que, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- I.4. Que, en Sesión Pública y Solemne de Toma de Posesión y Protesta de Ley del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla celebrada el quince de octubre de dos mil veintiuno, el C. Edmundo Tlatehui Percino, protestó el cargo como Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla; asimismo en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de octubre del mismo año, se aprobó el Punto de Acuerdo, por el que se faculta al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, para suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio; entendiéndose dicha facultad para el desarrollo de los actos que sean competencia municipal y aquellas que puedan ser coordinadas y/o delegadas en términos de la legislación aplicable, para cuyo efecto se precisa que se apoyará de los Titulares de la Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, para la suscripción de los contratos administrativos y demás actos que les corresponda, y conocer de conformidad con la legislación secundaria y reglamentaria aplicable, en el ámbito de sus atribuciones y con las responsabilidades que de ellos emanen.
- I.5. Que, la Secretaría de Infraestructura es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de San Andrés Cholula, de conformidad con lo establecido en

los artículos 118, 119, 120, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal; 14 fracción XII y 30 fracciones I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de San Andrés Cholula, Puebla y al Acuerdo de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno en concordancia con el Dictamen aclaratorio aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veinte de octubre del mismo año, mediante el cual se aprobó la Estructura Orgánica Administrativa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla para la Administración 2021-2024.

- I.6. Que, el **C. René Israel Cuautle Gregorio**, en su carácter de Secretario de Infraestructura, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, el **C. Edmundo Tlatehui Percino**, emitido el diecisiete de junio del año dos mil veintidós, quien asiste al Presidente Municipal Constitucional, en la firma del presente contrato, contando con las atribuciones necesarias en términos de los artículos 5, 8, 14 fracción XII, 18 fracción III y 30 fracción VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
- I.7. Que, el Gobierno Municipal actuante, tiene entre otros objetivos el de mejorar las condiciones de vida de la población del municipio con atención prioritaria a los sectores de menor desarrollo humano, a través de obras de infraestructura social básica para los habitantes del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.
- I.8. Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con recursos del programa Recursos Fiscales 2022, mismos que deberán administrarse y ejecutarse conforme lo que dispone la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y de conformidad con el oficio de autorización de recursos número TM/DE/FISM/RF/22105/2022, emitido por la Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, el 07 de junio de 2022.
- I.9. Que, de conformidad al procedimiento señalado en los artículos 6 último párrafo, fracción I, 35 fracción III y 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y 45 de su Reglamento, se convocó a participar en el procedimiento de Licitación Pública, número SACH-22105-LP-02/22, realizado por el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, en el que se dictó fallo de adjudicación en favor de la persona física con actividad empresarial JOSÉ FEDERICO ARELLANO GONZÁLEZ en fecha 07 de julio de 2022.
- I.10. Que, señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones o cualquier tipo de correspondencia, relacionadas con este contrato, el ubicado en Avenida 16 de septiembre número 102, Colonia Centro, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARÁ:

- II.1. Que, el C. José Federico Arellano González, es una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, quien cuenta con capacidad de ejercicio para suscribir el presente contrato; identificándose con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación [REDACTED]

- II.2. Que, su actividad económica es la realización de los trabajos materia del presente Contrato.
- II.3. Que, su Registro Federal de Contribuyentes es AEGF7403026T2.
- II.4. Que, señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en CALLE OCTAVIO PAZ NÚMERO EXTERIOR 10731, NUMERO INTERIOR LT3, COLONIA JARDINES DE SANTIAGO, PUEBLA, PUEBLA C.P. 72580, mismo domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas de este instrumento jurídico.

En caso de cambio de domicilio fiscal o convencional, se obliga a notificarlo por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo máximo de cinco (05) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante oficial, en caso de no señalar domicilio en la el Municipio de San Andrés Cholula o en el área conurbada de la Ciudad de Puebla, o no dar aviso del cambio de domicilio, "EL CONTRATISTA", acepta que toda la documentación que se origine con motivo del presente instrumento jurídico, se le notifique por lista, la cual se colocará en los estrados de "EL AYUNTAMIENTO".

- II.5. Que, tiene capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa necesarias para contratar y obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y llevar a cabo la ejecución de los trabajos objeto del presente, disponiendo de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para ello.
- II.6. Que, se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, con número de registro PC-024, conforme a la Constancia de Registro emitida por la Contraloría Municipal, y que, dentro de la clasificación establecida, cuenta con la especialidad para realizar los trabajos objeto del presente Contrato.
- II.7. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con sus obligaciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el Código Fiscal de Federación y su Reglamento; encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales; así mismo, que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por los artículos 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; por ende, no se encuentra impedido para formalizar el presente Contrato en los supuestos de suspendido, cancelado o inhabilitado por resolución alguna, por Autoridad o Instancia competente, Federal, Estatal o Municipal.
- II.8. Que, declara bajo protesta de decir verdad, conocer el programa de ejecución de los trabajos (**véase anexo uno**), catálogo de conceptos (**véase anexo dos**), proyectos, planos, especificaciones y normas de calidad, documentos que se encuentran agregados dentro del soporte documental que integra el expediente unitario de obra y que para el presente contrato se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, conforme a los cuales se ejecutarán los trabajos objeto del mismo; de igual forma, manifiesta conocer en su contenido, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y su respectivo Reglamento, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos que se le encomienden mediante el presente Instrumento.

II.9. Que, declara conocer las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica, todos los factores climáticos, económicos, sociales, hidrológicos, orográficos, la existencia de etnias, la flora, fauna, vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutarán los trabajos, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto para la integración de su propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación; incluyendo sin limitación la disponibilidad de mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y transporte, así como personal con experiencia y capacidad requerida para cumplir cabalmente con el objeto del presente Contrato; asimismo manifiesta que utilizará los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de la obra y selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología que satisfagan las normas y procedimientos técnicos y económicos del proyecto que se le encomienda, así como los requerimientos particulares que pueda formularle "EL AYUNTAMIENTO".

II.10. Que, la obra se realizará de conformidad con las exigencias técnicas y económicas solicitadas por "EL AYUNTAMIENTO" y de acuerdo con los precios unitarios, presupuesto, programa de ejecución de los trabajos, proyecto ejecutivo y demás documentos que integran la realización de la obra, la propuesta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA", así como la bitácora de obra, que formará parte integrante del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que, se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

III.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza el procedimiento de adjudicación que le dio origen, llevado a cabo por el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

III.3. Que, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no ha existido conflicto de intereses, antes, durante y una vez adjudicado el presente contrato, asimismo "EL CONTRATISTA" expresa que en caso de que se presentara alguno, se compromete a informar de forma inmediata y por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" para que se implementen las acciones necesarias por parte de la Contraloría Municipal.

Que, en mérito de las citadas declaraciones y con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de obra pública vigentes al momento de celebrarse el presente instrumento legal, otorgan de conformidad las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA", la

realización de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada: ADOQUINAMIENTO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE PAVIMENTO EXISTENTE Y AV. AYUNTAMIENTO; CALLE CARRIL A TONANTZINTLA ENTRE AV. AYUNTAMIENTO Y CALLE CAMINO REAL A CHOLULA; Y AV. AYUNTAMIENTO ENTRE AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y CADENAMIENTO 1+265.00 UBICADA EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUIS TEHUILOYOCAN, UBICADO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE PAVIMENTO EXISTENTE Y AV. AYUNTAMIENTO; CALLE CARRIL A TONANTZINTLA ENTRE AV. AYUNTAMIENTO Y CALLE CAMINO REAL A CHOLULA; Y AV. AYUNTAMIENTO ENTRE AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y CADENAMIENTO 1+265.00, SAN LUIS TEHUILOYOCAN., y éste se obliga a ejecutarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el numeral II.9. de la declaración II. de este Contrato, así como, lo dispuesto en las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, las que se tienen por reproducidas como parte integrante de esta cláusula como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA: "EL CONTRATISTA", se obliga a ejecutar la obra materia u objeto del presente Contrato en un plazo de ciento veinte (120) días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 09 de julio de 2022 y obligándose a terminarlos a más tardar el día 05 de noviembre de 2022, en coincidencia con el programa de obra, referido con antelación, que se tienen por reproducido como parte integrante de esta cláusula como si a la letra se insertasen.

Los términos para el cierre documental de la obra, se establecen en la Cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

La vigencia del presente Contrato comprende desde la fecha de firma del mismo y terminará en la fecha en que se entregue el pago final del finiquito de la obra; en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes del presente instrumento legal se extinguen con el pago antes mencionado, con excepción de la fianza de vicios ocultos que permanecerá vigente durante los doce meses posteriores a la recepción formal de los trabajos.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es de \$24,253,013.90 (VEINTICUATRO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECE PESOS 93/100 M.N.) I.V.A. incluido.

CUARTA. - ANTICIPO. Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo la cantidad de \$7,275,904.18 (SIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, equivalente al 30% del monto total del presente Contrato, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que debe instalarse y demás insumos que deberán otorgar para efectuar la obra objeto del presente instrumento.

El anticipo será amortizado mediante deducciones proporcionales en cada estimación que presente "EL CONTRATISTA" por trabajos ejecutados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación finiquito; de acuerdo al procedimiento de amortización establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la

Misma para el Estado de Puebla.

En caso de que el presente Contrato sea rescindido, el saldo por amortizar del anticipo se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificado al "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción VI segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo antes señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme al párrafo primero del artículo 65 de la Ley antes mencionada.

El otorgamiento del anticipo a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla se sujetará a las disposiciones establecidas en el artículo 54 de la citada Ley.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, no procederá el diferimiento para la iniciación de los trabajos y por lo tanto quedará obligado a iniciarlos en la fecha establecida en el presente Contrato, salvo en el supuesto establecido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 54 de dicho ordenamiento legal.

En términos de lo establecido en el artículo 54 fracción I, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, "EL CONTRATISTA" podrá, mediante pacto expreso, aceptar con posterioridad al inicio de los trabajos, el anticipo respectivo, estando en disposición de iniciar la ejecución de los mismos en la fecha estipulada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, toda vez, que de sus declaraciones, se desprende que manifiesta contar con la capacidad financiera, técnica, administrativa y legal necesaria para la ejecución de la obra a realizar.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que el pago de la obra pública materia de este Contrato, se realice a contra entrega de estimaciones, que describirán la relación de los trabajos efectuados, amparados por los recibos y facturas correspondientes y demás documentación necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

La presentación de las estimaciones deberá de constar en la bitácora de obra, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Además, acuerdan que las estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" se formularan periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y "EL CONTRATISTA" se obliga a presentarlas a "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Obra, para que ésta, una vez integrada y validada la documentación que la sustenta, sea remitida por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría de Infraestructura de este Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, dentro de los cinco (05) días naturales siguientes a las fechas de corte para el pago de las estimaciones, que será dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, debiendo acompañar "EL CONTRATISTA" la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago. Todas las facturas deberán

cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y harán las veces de pago total o parcial según el caso, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contratado por parte de la supervisión de la obra, de conformidad con las normas de calidad y contenido que este hubiera señalado. En caso de no presentar estimaciones conforme a las estipulaciones del presente instrumento, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.

Las estimaciones de los trabajos deberán acompañarse de la siguiente documentación: números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio de los trabajos ejecutados y/o las que le solicite la supervisión de obra (en caso de que existan), fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, estado de cuenta, resumen de la estimación por partidas, aviso de inicio de los trabajos, así como la factura soporte de la estimación, que acrediten la procedencia de su pago; "EL AYUNTAMIENTO" para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de QUINCE (15) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago se encuentren debidamente requisitadas, por lo que la falta de pago por la omisión de algún requisito o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. En el plazo para el pago, no se considera el tiempo transcurrido entre la fecha en la que el residente de los trabajos devuelva a "EL CONTRATISTA" las estimaciones autorizadas y la fecha en que estas sean presentadas junto con la factura por "EL CONTRATISTA" para el trámite de pago.

Las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados y su pago no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que haya efectuado, tal como lo establecen los artículos 89 y 92 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

"EL CONTRATISTA" recibirá a través de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, el pago que deba exhibir por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proceso constructivo, proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad dentro de los CINCO (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA", a través de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en el domicilio de ésta, ubicado en Avenida 16 de septiembre número 102, Colonia Centro, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, o bien por transferencias bancarias.

Recibido el pago "EL CONTRATISTA", tendrá quince (15) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido este plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y "EL CONTRATISTA", liberará a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier obligación relacionada con el pago.

En términos de la fracción V del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, los gastos de cualquier naturaleza que se originen por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA", podrán ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a más tardar el día programado para el inicio de los trabajos y citado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato; así como también tendrá a su disposición la documentación, para dar inicio a tramites referentes a los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de la obra pública.

Si "EL AYUNTAMIENTO" no cumpliera oportunamente, se entenderá prorrogada, en igual plazo, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, tal como lo dispone el artículo 63 primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contractuales en que incurra y los daños y perjuicios que pueda ocasionar, derivadas del presente Contrato, se obliga a entregar pólizas de fianza expedidas por Institución Afianzadora legalmente establecida, en la que se constituya garante de éste, por los montos que a continuación se señalan:

- A)** Póliza de fianza por la cantidad de \$2,425,301.39 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS UN PESOS 39/100 M.N.) I.V.A. incluido, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, con objeto de garantizar EL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo una vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, conforme a los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 62 de su Reglamento, la cual para ser cancelada y/o liberada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- B)** Póliza de fianza por la cantidad de \$7,275,904.18 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, equivalente al (30%) del monto total del Contrato, con el objeto de garantizar LA DEBIDA INVERSIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO que se menciona en la cláusula TERCERA del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la que para ser cancelada y/o liberada, requerirá que se haya amortizado totalmente el anticipo y la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- C)** Póliza de fianza equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra objeto del presente Contrato la cual será entregada a "EL AYUNTAMIENTO" al momento de efectuarse la entrega-recepción definitiva de los trabajos que constituyen el objeto del presente Contrato, a fin de garantizar LA REPARACIÓN DE POSIBLES VICIOS OCULTOS DE LA MISMA, ASÍ COMO DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA", que con motivo de la ejecución de los trabajos

llegaren a causarse a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, la cual tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción y para ser cancelada y/o liberada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en términos del artículo 77 de la Ley de la materia, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA". Así mismo "LAS PARTES" previa la liberación y/o cancelación de la fianza otorgada, harán un recorrido físico al lugar en donde se construyó la obra y se reportara el estado que guarda, en el entendido que se considerará el desgaste natural de los trabajos; reporte que soportará la solicitud de cancelación y/o liberación que haga "EL AYUNTAMIENTO" ante la institución afianzadora. El incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de entregar en tiempo y forma la fianza de vicios ocultos señalada en el inciso anterior, será causa de dar aviso a la Contraloría Municipal, para levantar acta e iniciar procedimiento respectivo.

"EL CONTRATISTA" deberá otorgar dichas garantías ante y a favor de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en términos de lo que establece los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y permanecerán vigentes durante la substanciación de los recursos legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución ejecutoriada.

En el supuesto que, durante la ejecución de los trabajos "LAS PARTES" se vean en la necesidad de celebrar convenios modificatorios o adicionales, al amparo del artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, "EL CONTRATISTA" deberá modificar las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato en los mismos términos del convenio celebrado.

OCTAVA. - SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" se compromete con "EL AYUNTAMIENTO", DESDE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, DURANTE TODO EL PERIODO DE EJECUCIÓN, a dotar a los trabajadores con un equipo de seguridad básico el cual consistirá en chalecos reflejantes y cascos de seguridad, informarles sobre las condiciones del lugar donde se efectuará la obra, con el fin de que se tomen las precauciones necesarias, para que estos puedan desempeñar sus labores en condiciones ideales.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos, disposiciones u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que, con base en aquellos, tenga establecidas "EL AYUNTAMIENTO" para la ejecución de sus trabajos.

Además, en caso de que la obra contemple cualquier tipo de instalación eléctrica por mínima que sea, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como las disposiciones legales y administrativas emitidas por la Comisión Federal de Electricidad, con todas aquellas establecidas en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y demás disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, se obliga a contar con la autorización de uso de energía eléctrica de forma temporal por parte de la Comisión Federal de Electricidad, durante la ejecución de los trabajos; en caso de no gestionar los mismos, asume totalmente las obligaciones o responsabilidades que pudieran sobrevenir y que afecten a "EL AYUNTAMIENTO".

En este contexto, será "EL CONTRATISTA" el único responsable del consumo indebido o ilícito a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de equipos de medición y/o conexiones ilegales, consecuentemente, "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños, sanciones y/o gastos generados por omisiones notificadas por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) al Ayuntamiento de San Andrés Cholula y/o la Secretaría de Infraestructura.

En caso que el Ayuntamiento de San Andrés Cholula y/o la Secretaría de Infraestructura o cualquier otra dependencia reciba alguna sanción o multa relacionada con la obra materia del presente contrato durante el proceso constructivo, la misma será descontada del pago de la estimación más próxima o en su defecto en el finiquito; en caso de que la sanción o la multa sea notificada después de la entrega formal de la obra, "EL AYUNTAMIENTO", llevará a cabo las gestiones de necesarias para que "EL CONTRATISTA" cubra el monto correspondiente por la sanción o multa, en caso de negativa de pago "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

De igual forma "EL CONTRATISTA" asume la responsabilidad total de dar cumplimiento a las condicionantes en materia de impacto ambiental o en su caso de lo que se establezca por parte de la autoridad competente en el resolutivo respectivo, por lo que en caso de no atender las condicionantes emitidas por dicha autoridad con independencia de las sanciones a que se pudiera hacer acreedor, "EL AYUNTAMIENTO" se reservara el derecho de optar por hacer efectiva la garantía de cumplimiento o de vicios ocultos en el supuesto de que la obra se haya concluido y el resolutivo llegue de manera extemporánea a la Secretaría de Infraestructura.

Asimismo, desde el inicio, durante el proceso constructivo y hasta la entrega formal de la obra deberá proporcionar y mantener todo tipo de señalamientos preventivos, de seguridad, viales y de nomenclatura, necesario y adecuado de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, con el fin de evitar confusiones y accidentes, es decir 50 metros antes del lugar en donde se llevan a cabo los trabajos y en el sentido del tránsito.

Toda la señalización, instrumentos de trabajo y seguridad como pueden ser chalecos reflejantes camionetas, etcétera, deberá llevar el emblema distintivo de la Administración Municipal de Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, asimismo "EL CONTRATISTA" estará obligado a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de afluencia, cuando los trabajos interfieran hagan peligrar el tránsito entendiéndose a este como peatones o vehículos.

De igual modo implementará planes para un manejo adecuado de contingencias; como pueden ser accidentes causados por error humano o por situaciones atribuibles a la naturaleza, además contarán en el lugar donde se desarrolla la obra un botiquín médico, el cual servirá para proporcionar primeros auxilios si así lo requirieran y en caso de presentarse alguna de las situaciones antes descritas.

"EL CONTRATISTA" a la firma del presente instrumento legal, está obligado a proporcionar por su cuenta y riesgo, a sus trabajadores, todo instrumento necesario para poder desempeñar de manera óptima las labores encomendadas, en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato, referente a las Responsabilidades de "EL CONTRATISTA".

El incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones que establece esta cláusula, lo hará acreedor a una pena económica, la cual será aplicada por "EL AYUNTAMIENTO", y se determinará en términos de lo establecido en la cláusula de Penas Convencionales independientemente de la reparación por su cuenta de posibles daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia de "EL CONTRATISTA", en caso contrario será causa de rescisión administrativa del presente contrato.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de "LAS PARTES", impliquen un aumento o reducción de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos ajustes de costos podrán ser revisados por "EL AYUNTAMIENTO", quién emitirá la determinación sobre el aumento o reducción correspondiente, sujetándose al procedimiento previsto en el artículo 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

No habrá ajuste de costos, en caso de cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Para llevar a cabo el ajuste de costos conforme a lo determinado en el artículo 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se revisará cada uno de los precios del Contrato para obtener el ajuste respectivo, y la revisión de los costos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. En caso de que el atraso no sea imputable a "EL CONTRATISTA", los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución de los trabajos originalmente pactados.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, los precios ofertados o los costos de mercado entregados que deberán considerarse como base, serán los de la presentación de la propuesta o los vigentes al momento de la solicitud del ajuste, los que aseguren las mejores condiciones para el Estado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los lineamientos que expida para tal efecto la Contraloría Municipal, en su caso los que deberán tomar en consideración los índices nacionales de precios producto que determine el Banco de México;
- III. Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya

considerado en su propuesta; y

IV. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría Municipal.

"EL CONTRATISTA" al momento en que se produzca el incremento o decremento en el costo de los insumos y en el supuesto de que dichos incrementos o decrementos repercutan en la obra objeto del presente Contrato, deberá presentar a "EL AYUNTAMIENTO", la solicitud de ajustes de costos en un lapso no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se produzca el incremento o decremento en el costo, acordando las partes que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA", para reclamar el pago; en su caso, "EL AYUNTAMIENTO" realizará los análisis necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se estén realizando conforme al programa de ejecución de los trabajos vigente en la fecha de solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

La SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, la presentará "EL CONTRATISTA" a "EL AYUNTAMIENTO" por escrito, que deberá contener la siguiente documentación prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla:

- a) La explicación de cada una de las circunstancias de orden económico que en concepto de "EL CONTRATISTA" determine un aumento del costo total de los trabajos no realizados.
- b) Las razones que "EL CONTRATISTA" considere operantes en cuanto a que dichas circunstancias de orden económico no pudieran ser previstas en el presente contrato, ni en sus anexos originales.
- c) Los motivos por los cuales considera "EL CONTRATISTA" que tales circunstancias de hecho, determinen la necesidad del aumento en los costos de los trabajos no realizados.
- d) Las consideraciones que en concepto de "EL CONTRATISTA" procedan y demuestren que antes de su solicitud y en el momento de esta no hay dolo, culpa, negligencia e ineptitud.
- e) Los estudios económicos, informes y demás documentación con la que se acredite en forma evidente el incremento en los costos relativos al total de los trabajos aun no ejecutados.

"EL AYUNTAMIENTO", de considerar procedente la solicitud de aumento de los costos por parte de "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud, revisará cada uno de los precios unitarios pactados originalmente en el Contrato y emitirá la resolución que proceda.

Para efectos de lo establecido en esta cláusula "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo previsto por los artículos 67, 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 95, 131, 132, 133, 134 y demás relativos de su Reglamento.

DÉCIMA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que la información documentada o contenida en el presente instrumento se sujetará a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; además, "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar sigilo, confidencialidad, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con los trabajos contratados, por lo que por ningún motivo podrá:

- I. Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar Contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los trabajos realizados por "EL CONTRATISTA";
- II. Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido del proyecto ejecutivo, los términos del presente Contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", reconociendo que dichos resultados son propiedad de esta último; y
- III. Dar a conocer cualquier obra, trabajo, programa de ejecución de los trabajos, estudio, informe, documento, etc., realizado por "EL CONTRATISTA", independientemente de su avance, derivado del presente Contrato, ya que es propiedad exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos se deberá dar a conocer y autorizar por "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando la información del presente instrumento o datos personales de "EL CONTRATISTA", sea solicitada por autoridad competente, la misma tendrá el carácter de pública de acuerdo a lo establecido en las cláusulas vigésimo quinta y sexta del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES TÉCNICOS DE "LAS PARTES".

En términos de los artículos 2 fracción XIV y 81 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, "EL CONTRATISTA" está obligado a entregar a su Superintendente de Construcción un nombramiento que lo designe como tal, ya que será su representante ante "EL AYUNTAMIENTO", para cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente contrato; mismo que deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos de actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA" para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos del presente contrato, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL CONTRATISTA" podrá cambiar a su Superintendente de Construcción, previa notificación y autorización de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así como solicitar, por causas justificadas su sustitución, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los siguientes requisitos: Que tenga conocimientos.

habilidades, experiencia, y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a la obra objeto del presente Contrato.

Por otro lado, "EL AYUNTAMIENTO" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, designará a un Supervisor Residente de Obra, quien será el responsable técnico que vigilará que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA" a través del presente contrato, ejerciendo sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del citado ordenamiento legal.

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de contratar a cualquier empresa que a su criterio realice la Supervisión Externa a la obra materia del presente Contrato. En el caso de que se presente un atraso en la obra contratada por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este deberá pagar la supervisión a partir de la fecha de vencimiento del Contrato celebrado con la supervisora hasta la total conclusión de los trabajos de esta. Por lo que "EL CONTRATISTA", acepta que "EL AYUNTAMIENTO" descontará del finiquito respectivo el importe a pagar a la supervisora por los trabajos a realizar con motivo de su atraso.

DÉCIMA SEGUNDA. - BITÁCORA. "LAS PARTES" deberán llevar de forma obligatoria la bitácora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; se ajustará a las necesidades de cada obra; en su elaboración, control y seguimiento deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al Contrato de que se trate;
- II. Se debe contar con un original para "EL AYUNTAMIENTO" y al menos dos copias, una para "EL CONTRATISTA" y otra para la residencia de obra o la supervisión;
- III. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales;
- IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta; y
- v. Contener las firmas de quienes intervienen en ella.

DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. Las partes convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

1. La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que ésta en un término no mayor a diez (10) días naturales de su opinión o instrucción correspondiente.

2. En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto en un término no mayor a diez (10) días naturales.
3. En dicha reunión se convocará a "LAS PARTES", mediante oficio que deberá contener lugar, fecha y hora de la reunión, así como las discrepancias a tratar.
4. El desahogo de la reunión de referencia, se deberá hacer constar por escrito (Acta Circunstanciada), que incluya las determinaciones tomadas por ambas partes y soluciones a las mismas.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con la Obra Pública objeto de este Contrato.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 59 fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se acuerdan las siguientes estipulaciones:

- I. "EL AYUNTAMIENTO", en ningún caso será solidariamente responsable respecto de las relaciones laborales y de seguridad social que genere "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores o el personal; que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual, "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas, y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le prestan sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, en su caso, y que por lo tanto se obliga a acudir ante las Autoridades, Dependencias, Tribunales Administrativos de Trabajo, Laborales y ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a "EL AYUNTAMIENTO", de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias;
- II. "EL CONTRATISTA", exhibirá a "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, los Contratos colectivos, tanto de mano de obra como de transporte y acarreo de materiales, en su caso, debidamente depositados y registrados ante las autoridades laborales, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor a la pena convencional que en la misma cláusula se pacte, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" pueda optar por la rescisión del Contrato;
- III. En los casos que así lo prevea la legislación aplicable y se establezca una tarifa única de transporte de acarreo de materiales, con independencia de que la misma se fije en los Contratos colectivos de transporte y acarreo, "EL CONTRATISTA" se compromete a pagarla íntegramente;

- IV. Previa al acta de liberación a que se refiere el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, "EL CONTRATISTA", deberá acreditar que ha liquidado todos y cada uno de sus adeudos de carácter laboral, tanto por mano de obra como por transporte y acarreo de materiales. Dicha acreditación podrá hacerla, en el caso de transporte y acarreo de materiales, con las facturas debidamente soportadas con el boletaje y las estimaciones de cada tramo que amparen; en el caso de la mano de obra, con las nóminas o listas de raya firmadas por los trabajadores, así mismo, será responsable de cualquier eventualidad que se produzca con el personal que preste sus servicios, al utilizar mecanismos peligrosos que causen daños materiales o perjuicios de daño moral, y cualquier víctima del ilícito, así como cualquier crédito quirografario o en los que se pretenda hacer efectivo el embargo de estimaciones; y
- V. Los gastos de cualquier naturaleza que se originen por el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, podrán ser deducidos de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor "EL CONTRATISTA". El cumplimiento de estas obligaciones estará asegurado en todo caso, con la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 52 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, independientemente de que su inobservancia podrá ser una causa de rescisión del presente Contrato.

Además, "EL CONTRATISTA", se obliga a excluir a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier conflicto laboral individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del Contrato o representar un riesgo para ésta, incluyendo demandas, emplazamientos, huelgas, pliegos petitorios; igualmente "EL CONTRATISTA", será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes durante la ejecución de los trabajos.

Adicionalmente, "EL CONTRATISTA" está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos, normas y especificaciones que, en materia de Seguridad e Higiene en la construcción, dispongan la Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" deberá encontrarse al corriente en las cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como todas las derivadas de sus relaciones laborales; las liquidaciones y constancias de pago de las mismas, deberán ser presentadas ante "EL AYUNTAMIENTO", de manera previa al finiquito de la obra y en su caso, tantas veces como les sea requerido.

Por otro lado, "EL CONTRATISTA" deberá verificar que el personal que se encuentre agremiado a algún sindicato, esté al corriente en los pagos de las cuotas respectivas.

DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro sobre estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

DÉCIMA SEXTA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará a través de la bitácora o por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de un plazo de cinco (05) días naturales posteriores a la conclusión de los mismos y "EL AYUNTAMIENTO", verificará que estén debidamente realizados conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato dentro de un plazo de cinco (05) días naturales, conforme a lo señalado en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO", dentro del periodo de vigencia del presente Contrato, a fin de tener constancia documental del desarrollo de los trabajos, la documentación mínima siguiente: minutas de acuerdos tomados con la supervisión y la residencia de obra y su seguimiento; solicitudes de ampliación de plazo por causas no imputables al contratista; escritos de presentación de los análisis de precios correspondientes a trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; cuadro o control de las cantidades de obra o servicio realizado cuantificado y conciliado con la supervisión, considerando los conceptos del catálogo contenido en la proposición y el contrato; estimaciones que no se presentaron en los plazos establecidos y la estimación final con los documentos que deban acompañarlas; los planos correspondientes a la construcción final; los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; otros documentos de gestiones realizadas por "EL CONTRATISTA" convenidos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" previo a la firma del acta entrega-recepción de los trabajos deberá entregar toda documentación, así como los planos actualizados correspondientes a la obra final, en términos de las disposiciones aplicables.

"EL AYUNTAMIENTO", una vez constatada dicha terminación, dentro del término de diez (10) días hábiles, procederá a su recepción física, comunicándole a "EL CONTRATISTA" y a la Contraloría Municipal, la fecha señalada para su recepción, a fin de que esta última, si lo estima pertinente, nombre representante que asista al acto, levantando el acta correspondiente, la cual deberá contener todos y cada uno de los datos establecidos en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

"EL CONTRATISTA" podrá efectuar entregas parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, de conformidad con "EL AYUNTAMIENTO".

No obstante, la recepción formal de los trabajos "EL AYUNTAMIENTO", se reservará el derecho de reclamar el trabajo faltante o mal ejecutado, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Una vez recibidos físicamente los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" dentro del término de sesenta (60) días naturales, procederán a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"EL AYUNTAMIENTO" notificará a "EL CONTRATISTA" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo anteriormente determinado, debiendo comunicar su resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley de la materia.

En caso de desacuerdo respecto al finiquito, o bien, si "EL CONTRATISTA", no acude a "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración, dentro del plazo antes señalado, "EL AYUNTAMIENTO", procederá a formularlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" en un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de su emisión y notificado su resultado a "EL CONTRATISTA", este tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado. En cuanto quede determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará a "EL CONTRATISTA" el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantarse el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este Contrato.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" dará por terminado el Contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 52 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a la del finiquito.

El documento donde conste el finiquito, deberá de contener todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de la materia, y formará parte del presente Contrato, como el anexo respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". Son responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" las siguientes:

1. Solventar económicamente riesgos, conservación, limpieza, cuidado y mantenimiento de los trabajos hasta el momento de su Entrega-Recepción física a "EL AYUNTAMIENTO".
2. Coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos materia del presente contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, dando aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y de su magnitud.
3. Notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.
4. Enterar al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que realicen los trabajos.
5. Asegurar que los materiales y equipo que utilice en los trabajos materia del presente

contrato, cumplan con la calidad y especificaciones estipuladas en el presupuesto base autorizado, proceso de adjudicación, términos de referencia, así como en el catálogo de conceptos según corresponda.

6. Responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, para lo cual, se estará a lo dispuesto por los artículos 52 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y 64 del Reglamento del ordenamiento legal referido. Cuando por responsabilidad de "EL CONTRATISTA" existan vicios ocultos y daños y perjuicios mayores al monto de la garantía otorgada por este concepto, "EL CONTRATISTA" se obliga a reparar los vicios ocultos y daños y perjuicios en su totalidad, es decir, se obliga a cubrir el excedente no cubierto por la garantía mencionada.
7. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, y demás ordenamientos jurídicos, considerandos las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, en materia de construcción, medio ambiente, estándares de seguridad y uso de la vía pública; particularmente "EL CONTRATISTA" debe dar seguimiento a los trámites de la licencia de construcción y terminación de obra, proporcionando y gestionando la información necesaria para su obtención, en tal virtud; si por su causa se retrasa, invalida o no se obtiene dicha información dentro de los últimos 10 días naturales del plazo de ejecución, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" será sancionado con una pena convencional del 5 al millar respecto al monto contratado por cada día de atraso.
8. Efectuar los cobros derivados del presente contrato en tiempo y forma a través de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en el entendido que deberán ser a más tardar treinta días hábiles posteriores a la fecha acordada como término de los trabajos contratados, ya que la Tesorería Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, no puede pasivar recursos adicionales en caso de presentarse modificaciones al monto contratado.
9. Informar mediante bitácora respecto de posibles mejoras al proyecto, cuando durante la ejecución de los trabajos se percate de irregularidades, omisiones o cualquier otra circunstancia que no haya sido prevista en la elaboración del proyecto.
10. Atender el aviso de "EL AYUNTAMIENTO", en el domicilio señalado por "EL CONTRATISTA" en el presente contrato, de cualquier reclamación derivada de la ejecución de la obra que sobreviniera que afecte a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, obligándose expresamente a asumir cualquier responsabilidad derivada de controversias o responsabilidades de carácter civil, laboral, mercantil, penal o administrativa, originadas por "EL CONTRATISTA" o el personal a su cargo, garantizando en todo momento que no se afecte a "EL AYUNTAMIENTO".
11. De igual forma "EL CONTRATISTA" está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos, normas y especificaciones que, en materia de Seguridad e Higiene en la construcción, dispongan la Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social (NOM-031 STPS-211) y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

12. "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar las multas y/o sanciones que el Ayuntamiento de San Andrés Cholula y/o la Secretaría de Infraestructura o cualquier otra dependencia reciba y que esté relacionada con la obra materia del presente contrato, ya sea durante el proceso constructivo o después de la entrega formal de la obra; por el incumplimiento por parte del "EL CONTRATISTA" de permisos, licencias y/o autorizaciones que debió tramitar, gestionar u obtener.
13. "EL CONTRATISTA", se obliga expresamente a cumplir con todas y cada una de las obligaciones adquiridas a través del clausulado que integra el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES ECONÓMICAS. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos, para tal efecto "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de los trabajos, si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor a lo que debiera realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a imponer una pena convencional por el equivalente al cinco por ciento (5%) por cada día de atraso, en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". Esta pena convencional se establece, por el simple retraso del cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen para el pago de los trabajos ejecutados.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" conviene que, si suspende las obras sin justificación, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", ésta estará en pleno derecho de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo. Para la aplicación de penas convencionales se estará a lo dispuesto en el artículo 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

De igual forma, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de retener el cinco por ciento (5%) respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, como penalización económica con cargo a "EL CONTRATISTA", con el objeto de prever posibles atrasos en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos. Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos. Dicha retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" está facultada para suspender temporalmente, por un lapso que no podrá exceder de sesenta (60) días naturales, todo o en parte la obra contratada por causas justificadas, comunicándolo por escrito a "EL CONTRATISTA", sin que ello implique su terminación definitiva. "EL AYUNTAMIENTO", designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos de la obra contratada.

Tanto en la suspensión como en la terminación anticipada deberá levantarse acta circunstanciada que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Los procedimientos, referidos en la presente cláusula se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 72 y demás relativos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la citada Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del presente Contrato, sin responsabilidad para la misma, así como la aplicación a "EL CONTRATISTA" de las penas convencionales pactadas, y proceder a hacer efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", derivadas del Contrato o por disposición de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 112 y 113 del Reglamento de la Ley en mención.

Las causas de rescisión serán las siguientes:

- a) Si "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos objeto de este Contrato en la fecha que ha quedado estipulada en la Cláusula SEGUNDA;
- b) Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o responder a alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- c) Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO", por el residente de obra o por el supervisor externo;
- d) Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de ejecución general de los trabajos, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción a cargo del mismo, y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en un plazo determinado;
- e) Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- f) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del Contrato, sin contar con la autorización por

escrito de "EL AYUNTAMIENTO";

- g) Si "EL CONTRATISTA" cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- h) Si "EL CONTRATISTA" no otorga las facilidades y datos necesarios a "EL AYUNTAMIENTO" o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i) Si incurrió en irregularidades en la obtención del listado de contratistas y laboratorios de prueba y control de calidad;
- j) Si incumple alguna de las estipulaciones contenidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Contrato,
- k) Si se presenta algún hecho que contravengan a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia;
- l) Por incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones y cláusulas pactadas en el presente Contrato; y
- m) Por no notificar a "EL AYUNTAMIENTO", el cambio de domicilio respecto al que haya señalado en el presente Contrato.

El procedimiento administrativo de rescisión se rige conforme a lo que disponen los artículos 71 y 72 fracciones II, VI, VII y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, si "EL AYUNTAMIENTO" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión señaladas en párrafos anteriores, se le comunicará en forma fehaciente el inicio del procedimiento de rescisión del presente Contrato.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de tres (03) días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la de declaración de parte.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, se resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

La resolución que se dicte, deberá ser debidamente fundada, motivada y será notificada a "EL CONTRATISTA" dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.

Lo anterior se realizará, sin perjuicio de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato, se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, y si es el caso, se solicite la devolución del anticipo.

En el supuesto de que sea "EL CONTRATISTA" el que pretenda rescindir el presente contrato, deberá solicitarlo ante la autoridad judicial correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTIMACIONES Y REINTEGRO DE PAGOS RECIBIDOS EN EXCESO. - En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL AYUNTAMIENTO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

En caso de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, previorequerimiento a "EL CONTRATISTA", a efecto de que, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, no prueba la razón de su dicho, se dictará la resolución que proceda, contra la que no podrá interponer recurso alguno, dándole vista a la Contraloría Municipal, según sea el caso; el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; así como por lo dispuesto en los artículos 67 al 74 del Reglamento de la Ley referida con anterioridad, si durante la vigencia del Contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a celebrar el Convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los Convenios se considerarán parte del Contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Los Convenios Modificatorios a los Contratos deberán formalizarse por "LAS PARTES", los cuales deberán ser suscritos por el Servidor Público que haya firmado el Contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" con fundamento en el artículo 66 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia, deberá otorgar ante "EL AYUNTAMIENTO" las modificaciones a las fianzas correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. - DISPOSICIONES GENERALES. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a todos los términos, lineamientos, procedimientos y demás requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como:

- a). Para el caso de que, si llegara a presentarse algún cambio que favorezca el mejor desarrollo de los trabajos, las partes se comprometen a analizar oportunamente esta situación, y de ser procedente, de común acuerdo, harán los ajustes necesarios en este Contrato, en su caso modificarlo, prorrogarlo o terminarlo.
- b). Las partes están conformes que, para el caso de suspensión de la obra contratada, rescisión administrativa del Contrato, o la terminación anticipada del mismo, a observar además de lo establecido en las cláusulas que anteceden, lo siguiente:
 - 1.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos de la obra contratada, o se rescinda administrativamente el presente Contrato, por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", este pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.
 - 2.- En caso de que se determine el inicio del procedimiento administrativo de la rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, a fin de que se proceda hacer efectiva las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA", y en el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de ejecución de los trabajos vigentes, así como en su caso, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que le hayan sido entregados.
 - 3.- Cuando se dé por terminado anticipadamente el Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que estos sean justificables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.
 - 4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo.

5.- Cuando "EL AYUNTAMIENTO", comunique la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, procederá asistido de un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" para hacerse cargo del inmueble o instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada que establezca el estado en que se encuentran los trabajos ejecutados, la que deberá ser firmada por el representante de la Contraloría Municipal que asista.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, toda la documentación que esta le hubiera entregado para realizar los trabajos, de no hacerlo en dicho plazo, "EL AYUNTAMIENTO" dará aviso a la Contraloría Municipal, dentro de un plazo de tres (03) días naturales, para que ésta determine lo que proceda conforme a derecho.

- c). "EL CONTRATISTA" se obliga a comunicar a "EL AYUNTAMIENTO", de la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este Contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga, en igual forma enterará a "EL AYUNTAMIENTO", cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.



VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan garantizar y dar cumplimiento a la normativa estatal en materia de transparencia y la relativa aplicable a la protección de datos personales para cumplir el objeto del presente contrato y a tomar en consideración los lineamientos que determine la Unidad Administrativa Municipal que corresponda, en los que se establezcan las particularidades de imagen y promoción.

VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen expresamente que para dirimir las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y demás disposiciones relativas siendo substanciadas y resueltas por los Juzgados del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, sujetándose a dichas disposiciones, aplicándose supletoriamente el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO. Para los efectos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento, el Contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" en el Procedimiento de Adjudicación indicado en las declaraciones de "EL AYUNTAMIENTO", el acta de finiquito de la obra, las actas circunstanciadas, los convenios modificatorios y las minutas que se levanten dentro de la ejecución del presente Instrumento, forman también parte integrante del presente Contrato.

LEÍDO que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen de conformidad, en San Andrés Cholula, Puebla, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

POR "EL AYUNTAMIENTO"


 **San Andrés**
CHOLULA Ayuntamiento
2021-2024

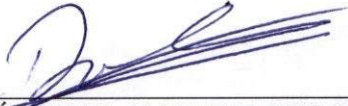
PRISIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
C. EDMUNDO TLATEHUJALIL PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

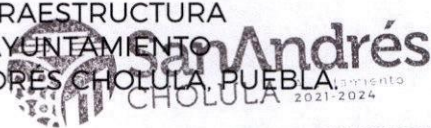
POR "EL CONTRATISTA"



C. JOSÉ FEDERICO VIANO GONZÁLEZ
CONTRATISTA

"ASISTE"



C. RENÉ ISRAEL CAUTLE GREGORIO,
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
O/2/SI/X66X/ETP